

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2014-00289**, informando que la parte actora solicitó entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la orden de entrega de depósito judicial fue dada mediante auto de fecha 1° de abril de 2019 al apoderado de la parte actora, doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, sin que a la fecha se haya allegado nuevo poder conferido por el demandante, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** en la providencia antes mencionada.

Permanezca el expediente en secretaría por el término de 30 días, luego de los cuales, sin solicitudes, regresará al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020 - En la fecha al despacho de la señora Juez el presente **proceso ejecutivo No. 2014-00499**, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales con el que cuenta este juzgado, se pudo observar que para el presente proceso obran los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
400100007379971	19/09/2019	\$ 181.026,00
400100007420406	17/10/2019	\$ 181.026,00
400100007477181	28/11/2019	\$ 182.897,00
400100007520166	20/12/2019	\$ 181.026,00
400100007567718	31/01/2020	\$ 183.858,00
400100007601434	27/02/2020	\$ 177.742,00
400100007663471	23/04/2020	\$ 338.670,00
400100007703055	01/06/2020	\$ 171.088,00
400100007716787	23/06/2020	\$ 168.074,00
400100007753078	28/07/2020	\$ 163.553,00
400100007793576	04/09/2020	\$ 173.592,00
400100007829440	16/10/2020	\$ 168.074,00
400100007829447	16/10/2020	\$ 163.553,00
400100007917505	13/01/2021	\$ 163.553,00
400100007917512	13/01/2021	\$ 164.758,00
400100007917516	13/01/2021	\$ 164.758,00
TOTAL		\$ 2.927.248,00

Por lo que verificada la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 2 de febrero de 2017 (fl. 525) y los depósitos ya entregados, se tiene que los títulos antes referenciados no exceden el valor de la misma, por lo que se procederá a ordenar su pago.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales arriba relacionados, a la ejecutante, señora MARÍA LEONOR ESPITIA ZAPATA, quien

se identifica con C.C. No. 41.712.097 conforme la solicitud realizada por su apoderado vista a folio 549 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2017-00731**, informando que la parte actora solicitó entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a verificar la cuenta judicial de este despacho, encontrando que no obran títulos judiciales para el presente proceso, y que el número de título relacionado a folio 135, no figura en la cuenta de este Juzgado.

Por lo anterior, se dispone requerir mediante oficio a la demandada Colpensiones, a efectos de que aporte copia de la transacción mediante la cual realizó la constitución de depósito judicial a nombre de la demandante, donde conste el despacho judicial y número de título con el cual se efectuó la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de octubre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2017-00769**, informando que la parte actora solicitó entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que para el presente proceso obran los títulos judiciales No. 400100007649456 y 400100007725603, por valor de \$494.491 y \$500.000, constituidos por las demandadas Skandia S.A. y Colpensiones, respectivamente, a favor de la parte demandante y que además la facultad de recibir y de cobrar títulos judiciales otorgada al Dr. Yesid Mauricio Vega Peña obra en el poder obrante a folio 1 del expediente, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a nombre del apoderado de la parte actora.

Efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

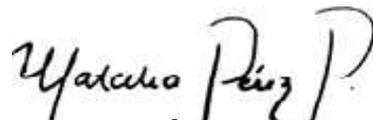
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00188**, informando que la parte actora solicitó entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que para el presente proceso obran los títulos judiciales No. 400100007858349 y 400100007877036, por valor de \$200.000 y \$400.000, constituidos por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., respectivamente, a favor de la parte demandante.

Así las cosas y como quiera que en auto de fecha 3 de septiembre de 2020 se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$400.000, suma a cargo de las demandadas, encuentra procedente el despacho la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 400100007858349 constituido por Colpensiones, y ordenar la entrega del título 400100007877036 previo su **fraccionamiento**, así:

- La suma de \$200.000 que será entregada a la parte demandante.
- La suma de \$200.000 que será devuelta a la demandada Porvenir S.A.

En consecuencia, y como quiera que la facultad de recibir y de cobrar títulos judiciales otorgada a la Dra. Sandra Isabel Meza Devia, obra en el poder obrante a folio 1 del expediente, se ordenará la entrega del título judicial No. 400100007858349, y la fracción del título 400100007877036 a nombre de la apoderada de la parte actora.

La fracción correspondiente a la suma de \$200.000 se entregará a la parte demandada Porvenir S.A. a través de su representante legal o persona que designe para tal fin, para lo cual, deberá indicar mediante memorial el nombre de la persona facultada para recibir la fracción del título judicial que se ordena devolver.

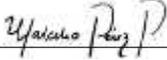
Efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00439**, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas del proceso. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho no procederá a estudiar el recurso de reposición interpuesto como quiera que el mismo es extemporáneo, de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. En consecuencia, y por haber sido interpuesto y sustentado el recurso de apelación de conformidad con lo establecido por la Ley, **CONCÉDASE** el mismo en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora, contra la decisión tomada por este despacho en auto de fecha 21 de septiembre de 2020, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, como quiera que no obra trámite pendiente en el presente proceso.

Por Secretaría remítase el proceso y elabórese el oficio remisorio al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES, como apoderado de la demandada, y en consecuencia, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS como apoderado de esta parte, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 279 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2018-00551**, informando que la ejecutada se encuentra notificada por curadora ad litem y la misma no propuso excepciones. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse notificado el mandamiento de pago y no haberse propuesto excepciones, así como tampoco haberse producido el pago de la obligación, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Condénese en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de agencias en derecho.

Por secretaría, procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00558**, informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que procediese con la práctica del dictamen decretado de oficio por este Juzgado, de no ser porqué estando el expediente al despacho se allegó el dictamen solicitado.

En consecuencia, se dispone **CORRER EL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN** del dictamen No. 1030528725-1725 de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por la Sala 1 de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá (folios 255 a 271), por el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

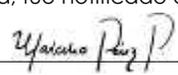
Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00685**, con memorial de la parte demandada informando el cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por la parte demandada vista a folios 667 a 669, en la cual informan el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00045**, con memorial de la parte demandante informando el pago de las costas impuestas en el presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada la documental allegada por la parte actora vista a folios 134 a 137, en la cual informan el pago de las costas impuestas en el presente proceso.

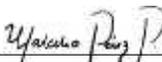
En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo 2019-00123** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 12 de agosto de 2019, fecha en que se expidieron los oficios de embargo decretados por el despacho, la parte actora no ha procedido con su retiro y trámite, ni ha procedido con la notificación de la parte ejecutada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que tramite los oficios de embargo librados, así como acredite el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se les designará curador ad litem conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y allegar constancia de su entrega.

De igual forma, se informa a la parte actora que podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00582**, informando que la parte demandada interpuso incidente de nulidad. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE Y TIENE** al doctor GUSTAVO ORTÍZ LINARES, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 37 del expediente.

Así las cosas, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, del presente proceso. En consecuencia, no se procederá con la designación de curador ad litem e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ordenadas en auto anterior.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

Una vez resuelto el incidente de nulidad, se resolverá sobre el término de traslado que se debe conceder al demandado para que presente escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00696**, informando que no se ha procedido con el desarchivo del proceso solicitado. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la dependencia de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, no ha procedido con el desarchivo del proceso No. 110013105004-2017-0110-00, el cual se encuentra archivado en el paquete 2097 de 2018.

Por lo anterior, se ordenará que **REQUERIR** mediante oficio a la dependencia de Archivo Central, para que proceda con el desarchivo del expediente antes mencionado, y una vez desarchivado, ingrese el expediente al despacho para decidir sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

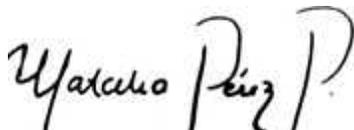
Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00785**, informándole que la ejecutada presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, RECONOZCASE a la Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Del escrito de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

Finalmente, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta dada por el Banco Sudameris que obra a folios 111 a 112 del expediente y el escrito allegado por la ejecutada que obra folios 149 a 157.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00795**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 1º de septiembre de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00844**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se aclara al apoderado de la parte demandada, que lo dispuesto en el numeral cuarto del auto anterior, correspondía al término concedido a la parte actora para que, si era su intención, presentara escrito de reforma a la demanda, situación que no aconteció en el presente proceso. Por lo anterior, no se ha admitido por cuanto no fue presentada reforma a la demanda.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 24 de mayo de 2021**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

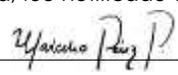
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00912**, informando que la ejecutada Protección S.A. se encuentra notificada por anotación en estado y la misma no propuso excepciones. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse respecto de la falta de pronunciamiento de Protección S.A. al mandamiento de pago que le fue notificado por anotación en estado; sin embargo, se observa que no se ha procedido con la notificación de la ejecutada Colpensiones y la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

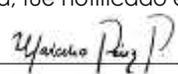
Por lo anterior, se ordena que por secretaría se proceda con la notificación de las entidades antes nombradas, y una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre la notificación las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00929** informando que el apoderado de la parte actora presentó constancia de envío de notificación. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante, Dr. Andrés Mauricio Soto Ceballos mediante memorial remitido a este despacho por correo electrónico, manifestó haber enviado comunicación a la parte demandada conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; este Juzgado considera necesario requerirlo, con el fin de que allegue la constancia de entrega de la comunicación enviada a la accionada, toda vez que lo que acompaña con su escrito corresponde a un pantallazo del envío de un documento del cual no se tiene certeza si realmente fue recibido por la demandada, pues no se observa la dirección de correo electrónico a la cual fue enviado.

De otra parte, también se requiere a la parte actora para que en cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, acredite el trámite a los oficios librados por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

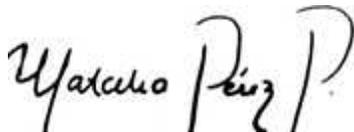
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 6 de mayo de 2021. Por Estado
No. 033 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2020-00044**, informándole que se descorrió el traslado de la transacción presentada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el apoderado de la parte actora indicó que no se cumplieron a cabalidad con los términos acordados en la transacción presentada, este despacho no imparte su aprobación.

En consecuencia, remítase el expediente a la oficina judicial de reparto a efectos de que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

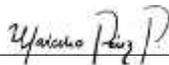
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2020-00062**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.476.000 |



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho del proceso ejecutivo se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.476.000 |
| | ----- |
| | \$ 1.476.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de UN MILLÓN CIATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.476.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

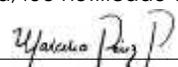
Se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito conforme fue ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1ª de octubre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2020-00291**, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada por anotación en estado, y la misma no propuso excepciones. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse notificado el mandamiento de pago y no haberse propuesto excepciones, así como tampoco haberse producido el pago de la obligación, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Condénese en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto de agencias en derecho.

Por secretaría, procédase con la elaboración de los oficios ordenados en el numeral cuarto del auto de fecha 14 de septiembre de 2020.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

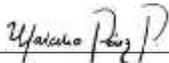
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2020-00294**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 220.000 |


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho del proceso ejecutivo se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 220.000 |
| | \$ 220.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, se evidencia que la parte ejecutada procedió a cancelar la suma correspondiente a las costas del proceso ordinario y las señaladas por el proceso ejecutivo (folios 330 a 331), suma por la cual se libró mandamiento de pago, sin que se encuentren sumas o conceptos pendientes por liquidar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora LUCILA PALACIOS MEDINA, como apoderada de la ejecutante, y en consecuencia, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA como apoderado de esta parte,

en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 341 a 357 del expediente.

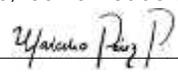
Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de mayo de 2021. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 Noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2020-00405** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020 por las siguientes razones:

1. No acredita el medio electrónico por el cual se ha enviado y concedido el poder.
2. No se acredita el envío de la copia de la demanda a los demandados por medio electrónico, el cual debe de ser anexado a la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **YANETH FLOREZ BRAVO** quien se identifica con C.C. 36.678.419 y T.P. 213418 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

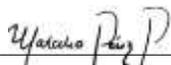
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 Diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2020-00441** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020 por las siguientes razones:

1. No se acredita el medio electrónico por el cual fue conferido poder a la apoderada.
2. No se acredita el envío de la copia de la demanda a los demandados por medio electrónico, el cual debe de ser anexado a la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. EDITH PUENTES SERRANO quien se identifica con C.C. 52.026.616 y T.P. 201.515 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 Diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2020-00443** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ** quien se identifica con C.C. 39.528.617 y T.P. 73.353 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARGARITA ROSILLO LASCARRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

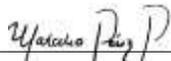
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 Diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2020-00451** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020 por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío de la copia de la demanda a los demandados por medio electrónico, el cual debe de ser anexado a la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA quien se identifica con C.C. 80.211.681 y T.P. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

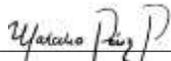
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 Diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2020-00501** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020 por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío de la copia de la demanda a los demandados por medio electrónico, el cual debe de ser anexado a la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. HILDA RODRIGUEZ MAYORGA quien se identifica con C.C. 20.609.190 y T.P. 36468 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 Diciembre de 2020.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2020-00505** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020 por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío de la copia de la demanda a los demandados por medio electrónico, el cual debe de ser anexado a la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al dr. FERNANDO DAGER CHADID. quien se identifica con C.C. 19.112.014 y T.P. 74.141 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 Enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2020-00509** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **PATRICIA RIOS CUELLAR** quien se identifica con C.C. 60.349.374 y T.P. 78.957 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HECTOR WILSON VELA ESPINOSA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

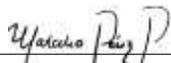
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 Abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2021-00118** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020 por las siguientes razones:

1. No se anexa en la demanda el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, requisito requerido con un una vigencia no mayor a (3) meses de expedida.
2. No se acredita el envío de la copia de la demanda a los demandados por medio electrónico, el cual debe de ser anexado a la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** quien se identifica con C.C. 79.801.263 y T.P. 115.391 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00120** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 del 2.020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ISABEL CORTÉS RUEDA** quien se identifica con C.C. 53.006.747 y T.P. 206.986 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLARA LUCIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** contra **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y los artículos consagrados en el decreto 806 del 2.020,

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

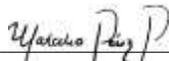
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00124** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 del 2.020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** quien se identifica con C.C. 65.630.807y T.P. 180.665 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARINA BEATRIZ VIVERO SIERRA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos

establecidos en el artículo 25 del CPTSS y los artículos consagrados en el decreto 806 del 2.020,

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

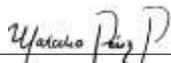
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021.** Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00137** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 del 2.020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. MARISOL PEÑATES VARILLA** quien se identifica con C.C. 1067847150 y T.P. 240.903 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EMMA LILIANA BERNAL CIFUENTES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y los artículos consagrados en el decreto 806 del 2.020,

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

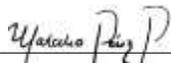
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de Abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00140** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el decreto 806 del 2.020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. WILLIAM FERNANDO ROMERO RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 11.224.417 y T.P. 210.748 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA LLIBER TRUJILLO TRUJILLO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y los artículos consagrados en el decreto 806 del 2.020,

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

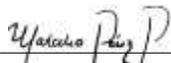
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 Abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2021-00141** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los requisitos del decreto 806 del 2.020 por las siguientes razones:

1. No se evidencia el envío simultaneo por medio electrónico (correo electronico) de la demanda a los demandados, este se debe anexar a la demanda como lo indica el art 6 del decreto 806 del 2.020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GIOVANNY SANTOS NIÑO** quien se identifica con C.C. 80.222.161 y T.P. 215.325 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

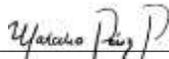
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de Mayo de 2021**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.